INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñoaãvopa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

SCANEADO

DIJ/DDC/N° 542.- /2016

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN Operativa de Contrataciones.
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-0216-2016-000155. **ID N° 257988**.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de junio de 2016.-

1. ANTECEDENTES:

1. Memorándum GAF/DBS/DCO/N° 515/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, por el cual el Dpto. de Contratos de la Dirección de Bienes y Servicios, solicita dictamen jurídico respecto a la viabilidad de la rescisión parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato Nº 050/14, suscrito con la firma CODEX S.R.L., referente a la LPN Nº 56/2013.-
2. Nota Interna NOT-0216-2016-000155 de fecha 11 de abril de 2016, del Dpto. de Farmacoterapéutica a la Dirección de Gestión Médica Administrativa.-
3. Copia del Contrato Nº 050/14, suscrito con la firma CODEX S.R.L. (anteriormente NELSON ARCOS S.R.L.), en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 56/13 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA".-
4. Copia de la Nota Interna NOT-0216-2013-000059, de fecha 02 de enero de 2013 del Dpto. de Farmacoterapeutica a la Dirección de Gestión Médica Administrativa, remitiendo el pedido de compra anual de insumos para nefrología.-
5. Copia del correo de fecha 04 de marzo de 2016 de la Dra. María del Carmen Romero, Jefa del Servicio de Nefrología, solicitando la rescisión del contrato en los códigos 9271 y 9477.-
6. Planilla de Histórico de Consumo y Existencia de Productos en el DASM, de ambos insumos.-
7. Copia del Anexo 2 – "ADENDA" al Contrato Nº 050/2014, suscrito con la firma CODEX S.R.L. en el marco de la LPN Nº 56/2013.-

2. MARCO LEGAL:

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

> Art. 58: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentre. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.-

3. ANÁLISIS JURIDICO:

La Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, solicita dictamen en cuanto a la viabilidad de proceder a la Rescisión Parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato Nº

Recibí: 08.06.16 Guillermo Zarancio 14:30

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.753
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847
Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Instituto de Previsión Social

050/2014, suscrito con la firma CODEX S.R.L., referente a la LPN Nº 56/13 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA" en virtud a lo expuesto por el Dpto. de Farmacoterapeutica.-

Por su parte, el Dpto. de Farmacoterapeutica manifiesta en su Nota Interna NOT-0216-2016-000155 de fecha 11 de abril de 2016: *"... solicitar el término de contrato parcial y de común acuerdo, a realizarse con la firma "Codex S.R.L." el mismo corresponde al Contrato Nº 050/14 de la LPN Nº 56/2013... este pedido es específicamente en relación al código 9271 – SET DE CATETER DOBLE LUMEN 7,5 FR – 8 FR P/ HEMODIALISIS PEDIATRICA, y el Código 9477 – SET DE CATETER 2 LUMEN C/ CUFF DE 8 FR P/ HEMODIALISIS el motivo del pedido de la rescisión del contrato de los códigos productos señalados más arriba es que no hay pacientes que utilicen los productos, y que si lo hubieran se podría cubrir sin inconvenientes con lo existente en el stock del Servicio así como en el del DASM..."*

Asimismo se visualiza entre los antecedentes el correo de la Jefa del Servicio de Nefrología que expresa entre otras cosas: *"Los Catéteres (Cod. 9271 y 9477), solicitar rescisión del contrato. El motivo es que no tenemos pacientes que utilicen los insumos y vamos a pedir en vano. Lo que tenemos en stock en la farmacia más lo que hay en parque, es suficiente..."*.-

Al respecto, el Art. 58 de la Ley Nº 2051/03 dispone: *"... cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentre. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*.-

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Administrador del Contrato, entendemos que existen circunstancias imprevistas las cuales no son convenientes para los intereses púbicos, por lo que hace innecesaria la permanencia del contrato, siempre y cuando la firma proveedora manifieste su conformidad a la rescisión parcial por mutuo acuerdo de los ítems más arriba individualizados, consideramos viable dar curso al trámite de rescisión parcial del citado Contrato, en razón a que ya no existe necesidad institucional en adquirir dichos insumos.-

4. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la ***rescisión parcial por mutuo acuerdo*** del Contrato Nº 050/2014, suscrito con la firma CODEX S.R.L. (anteriormente NELSON ARCOS S.R.L.) en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 56/13 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA", considerando lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".-

Atentamente.

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. Nº 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Mia Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

fr